

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 345 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY BÁSICA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL LA LUCHA CONTRA LA OBESIDAD.

Entró en la Sesión 03/12/07

Girado a la Comisión P/R **LEY SANCIONADA**
Nº: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

28 NOV 2007

PODE
PRESIDENCIA

Nº 345 MESA DE ENTRADA
Hs. 12:30 FIRMA

28-11-07
HORA: 17:40
FIRMA

FUNDAMENTOS



Este proyecto surge a raíz del proyecto presentado sobre obesidad, el que fuera aprobado en el Parlamento Patagónico, realizado en la ciudad de Neuquén, en donde instaba a todas las provincias a legislar sobre esta problemática, por lo manifestado, hago propios los fundamentos esgrimidos allí para explicar acerca de esta enfermedad que preocupa a todos.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, OMS, la obesidad es la enfermedad epidémica no transmisible más grande del mundo, y se encuentra entre los diez factores de riesgo principales para la salud de las personas. Como es sabido, la salud no solo es ausencia de enfermedad, sino el complemento bienestar físico, mental y social de la gente. Sin embargo las condiciones de vida actual muchas veces impiden el buen desarrollo saludable de la mayoría de los individuos.

La obesidad es una enfermedad metabólica crónica, poligénica y de heterogeneidad fenotípica caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, a raíz de trastornos o alteraciones metabólicas acompañado por exceso de peso, cuya magnitud y distribución condicionan la salud psicofísica y social del individuo. Según los especialistas, generalmente las posibles causas de la aparición de obesidad se asocian a tres factores: el genético, ya que es habitual que alguno o los dos progenitores sean obesos; el aporte calórico, por la ingesta de alimentos ricos en carbohidratos, y por ultimo el gasto energético, que en estos casos es sumamente escaso. A consecuencia de esto, dicha enfermedad se convierte en un factor de riesgo asociado a problemas cardiovasculares y respiratorios, hipertensión arterial, algunos tipos de cáncer, diabetes, varices, artrosis, alteraciones glandulares, y otros trastornos, todos ellos desordenes que deterioran el estado de salud de quienes la padecen. Se sabe que su tratamiento y atención medica conlleva un costo económico al que no todos pueden acceder, que implica, según los especialistas, alimentación adecuada, apoyo psicológico y actividad física.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, mas de 1000 millones de personas adultas tienen sobrepeso y unos 300 millones son obesos. Por su parte UNICEF estima que 2000 millones de niños y adolescentes en todo el mundo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



tienen problemas de peso, lo que se traducirá en un futuro cercano, en un problema de salud pública de difícil solución, pues la probabilidad que estos niños se transformen en adultos obesos es alta.

No escapan a esta realidad las principales potencias mundiales, como los Estados Unidos, país en el que la obesidad y el sobrepeso alcanzan a un alarmante 65% de la población, con más de 9 millones de niños de problemas de peso. En Europa, si bien las cifras son menores, la prevalencia de la obesidad ha aumentado entre un 10 y un 40% en apenas una década. En algunos países, como Inglaterra, los datos se acercan a los de Norteamérica: el 46% de los hombres y el 32% de las mujeres tienen sobrepeso, mientras que los porcentajes de obesidad son 17% y 21% respectivamente.

Lejos de ser una enfermedad de la riqueza, la obesidad afecta en gran medida a los países en vías de desarrollo. Argentina no es la excepción, de acuerdo a un estudio recientemente realizado, la situación es preocupante. Se calcula que el 20% de la población infantil tiene sobrepeso, el 5% padece obesidad- y los resultados de este exceso de grasa corporal ya comienzan a dejarse ver. Como señalan especialistas en nutrición pediátrica, el 60% de estos chicos sufre algún problema metabólico, como hipertensión, hiperinsulinemia o dislipemia. Existen además, alrededor de 300.000 hiper obesos, que son aquellas personas que sobrepasan los 140 kilos, según cifras de la asociación anónima de lucha contra la obesidad. (ALCO)

Un informe presentado en mayo del año pasado en Londres por la Internacional Obesity Task Force (IOFT), señala que de los 155 millones de niños en edad escolar cuyo peso corporal excede los límites considerados saludables, entre 30 y 45 millones son obesos, lo que representa entre el 2 y el 3% de los niños de 5 a 17 millones en todo el mundo.

Queda claro con estos datos que no solamente es el derecho a la salud- contemplado en el artículo 42 de la Constitución Nacional- el que está en juego. También lo está el derecho a la igualdad establecido en el artículo 16 de la Carta Magna, ya que son escasas las posibilidades que buena parte de la población tiene para hacer un tratamiento adecuado en pos de atender los problemas ocasionados por la obesidad, puesto que este tipo de procedimientos son sumamente costosos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



La obesidad debe ser una prioridad dentro del sistema de atención hospitalario de carácter público y privado, sea del ámbito nacional, provincial o municipal, puesto que la OMS la considera una enfermedad. Esto sucede por ejemplo en Brasil, pero no en nuestro país, donde aun no es incluida dentro del Plan Médico Obligatorio de emergencia PMOE, razón por la que la mayor parte de los enfermos no puedan recibir tratamiento con cobertura por parte de obras sociales o prepagas. Debe adquirir un carácter de política pública y privada, lo que resultaría en una adecuada prevención y tratamiento de la enfermedad. La calidad de vida de muchos ciudadanos requiere de la debida acción gubernamental para que la salud y la igualdad entre las personas sea plena.

Dos prejuicios fuertemente arraigados han obstaculizado durante años la verdadera dimensión del problema. Por un lado, aquel que ve a la obesidad desde el punto de vista estético que concierne exclusivamente a la voluntad personal; por otro lado, el que vincula al sobrepeso sobre la abundancia y la buena salud.

En nuestro país existen antecedentes nacionales, como el proyecto de LEY Nº 45/03 y 3108/05 orientados a promover medidas de acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades, de trato en pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos de las personas.

Son bases fundamentales de este proyecto, el derecho a la salud, el principio de igualdad ante la ley y el mejoramiento de la calidad de vida.

El derecho a la salud se encuentra específicamente garantizado en:

- Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre. Establece textualmente en su artículo 11º: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 25º dice: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



- La Convención Americana sobre derechos humanos o pacto de San José de Costa Rica que, reconociendo todos los derechos esenciales del hombre, atributos de la persona humana, crea el marco jurídico adecuado para que cada persona pueda gozar de los mismos, tanto en el orden económico, como social y cultural, como civil y políticamente.

Por lo expuesto es que solicito a los señores legisladores acompañen con el voto afirmativo el presente proyecto de ley.

VIRGINIA N. LOPEZ
Legisladora Provincial
Bloque P.J

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,
Sanciona con fuerza de Ley;

Artículo 1.- Créase la Ley básica de prevención de la Obesidad y declárase de Interés Provincial la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud considerada en sí misma como factor de riesgo y/o desencadenante o agravante de otras enfermedades, asignándosele carácter de política pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de esta patología.

ARTICULO 2.- Defínase a la obesidad como una enfermedad crónica caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen, se constituye en factor invalidante, o de riesgo y/o en desencadenante, agravante o causa de complicación de otras enfermedades de índole física y psíquica con complicaciones sociales y económicas, que disminuyen la calidad de vida del paciente.

ARTICULO 3.- Prestación básica garantizada: Incorpórase al Sistema Público de Salud y a la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; a la obesidad como enfermedad y su prevención, diagnóstico y tratamiento como prestación básica esencial garantizada.

ARTICULO 4.- La enfermedad obesidad deberá abordarse en todas sus etapas:

- Prevenición: comprende educación sanitaria, dirección y tratamiento de factores de riesgo, programas de alimentación saludable.
- Diagnóstico: mediante la aplicación de criterios clínicos antropométricos, diagnósticos por imágenes y bioquímicos.
- Tratamiento: evaluación médica completa para diagnóstico y tratamiento de condiciones comórbidas, educación alimentaria y seguimiento nutricional, programa de actividad física, apoyo psicológico, apoyo de servicio social.

Desde el punto de vista terapéutico se evaluará:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



- Tratamiento Médico: Cuando el equipo tratante lo considere necesario, coordinado por el médico que posea la competencia autorizada por el Colegio Médico de Catamarca (Endocrinólogo o Especialista en Nutrición y/u Obesidad)
 - Tratamiento Quirúrgico: Sólo cuando el médico con competencia en obesidad lo indique con el consenso del equipo tratante y del propio paciente.
- Todo lo establecido en los incisos a, b y c deberán estar avalados por: Sociedad Argentina de Nutrición, La Asociación Argentina de Obesidad, Sociedad Argentina de Nutrición y Trastornos Alimentarios, la Asociación Argentina de Cirugía con referencia a las Federaciones Internacionales.

ARTICULO 5.- Determinación de Centros Hospitalarios: El Sistema Público de Salud Provincial habilitado y determinado por la Autoridad de Aplicación, deberá contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas y destinadas a la atención de esta patología, en especial para Hiper-Obesos, y ofrecer tratamientos integrales acordes con la problemática.

ARTICULO 6.- Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Salud Pública será autoridad de aplicación de la presente Ley e implementará en el marco de sus facultades de políticas sanitarias, cursos obligatorios de capacitación y actualización destinados al personal del Sistema Público de Salud Provincial afectado específicamente para el tratamiento de la enfermedad, pudiendo celebrar convenios a esos efectos con facultativos y entidades privadas o públicas especializadas en la materia, tanto de carácter provincial, nacional, como internacional.

ARTICULO 7.- Presupuesto: el gasto que demande al Sistema Público de Salud Provincial, habilitado y determinado para el cumplimiento de la presente Ley de salud, será atendido con recursos del Presupuesto Provincial aprobado anualmente.

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días luego de su promulgación.

ARTICULO 9.- Comuníquese, publíquese y archívese.

VIRGINIA N. LOPEZ
Legisladora Provincial
Bloque P.J

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”